

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Por Nuestro Santísimo Padre León XIII de perpetua memoria, accediendo á las peticiones que el pueblo español ha elevado á la Santa Sede para que se restablezca como de precepto la festividad de San José, de acuerdo con el Gobierno español, se ha expedido el Breve pontificio que á la letra dice así:

León XIII Papa.—Para perpetua memoria.—Lo que hace aun pocos meses parecíanos deber esperar del celo de los Reverendos Prelados, á quienes dirigimos Letras Encíclicas, exhortando al pueblo cristiano á implorar el patrocinio del Santísimo Esposo de la Madre de Dios, vemos ya con grande alegría de Nuestra alma que los mismos hechos han empezado á confirmarlo. —Ofrécese brillante testimonio de esta devoción en las fervorosísimas súplicas que, después de haber dado conocimiento al Gobierno de España, elevaron á Nos muchos Obispos de aquel Católico Reino, exponiendo los votos del clero y el pueblo que juzgaron que debía aprovecharse la ocasión

ofrecida entonces, á fin de que la resolución que desde mucho tiempo habían adoptado pudiese obtener el éxito apetecido.—Recordando la antigua devoción de los españoles y la íntima predilección de todas las almas al Santísimo Patriarca, llevaban á mal aquellos Venerables Obispos, que el día consagrado á su memoria, borrado del número de los días festivos, dejara de guardarse públicamente como de precepto, y de ello se lamentaban en general con razón y justicia cuantos llevan el nombre de cristianos; y por tanto, nos pidieron con las más reiteradas súplicas, que restableciéramos en su primitiva dignidad el día consagrado á San José. —Y en verdad nadie hay que no reconozca que este honor se debe á un Varón tan bienaventurado. El que, elegido Esposo de la Madre de Dios, fué partícipe de su dignidad por el vínculo conyugal que á ella le unía: el que Jesucristo, Hijo de Dios, quiso que fuera su Custodio y se reputara como Padre suyo: el que fué Jefe de la Familia de Dios en la tierra como por derecho de patria potestad: el que tiene confiada la Iglesia á su protección y tutela, sobresale, con tal excelencia, que no hay obsequio alguno de que no merezca ser digno.—Pero la ínclita Nación española tiene además un motivo propio, en razón del cual tribute honor especialísimo al Bienaventurado Esposo de la Madre de Dios y le venera y ensalce: motivo que oportunamente recordaba el Arzobispo de Valladolid, juntamente con los Obispos de la misma provincia ecle-

siástica en las preces que nos dirigía. Y es que en España, en aquella misma provincia de Valladolid, nació y pasó su vida, insigne por el ejercicio de todas las virtudes, la castísima Virgen Santa Teresa, que enardecida en el veheméntísimo amor de Jesús, venerando con una devoción increíble la eximia dignidad de San José, á quien Jesucristo Nuestro Salvador quiso que se reputara como su Padre, predicó su patrocinio y promovió su culto.—Accediendo, pues, con la más íntima satisfacción á estas súplicas, que han llenado Nuestra alma de gratísimo sentimiento, con Nuestra Suprema Autoridad establecemos y decretamos que el día 19 de Marzo, consagrado á San José, se ponga en el número de los días festivos en toda España y en los territorios sujetos á ella; de modo que todos los fieles tengan obligación, tanto de asistir al Santo Sacrificio de la Misa, cuanto de abstenerse por precepto de aquellas obras profanas que suelen llamarse serviles, mediante lo cual se rinda el debido obsequio al gran Patrono de la Iglesia, y la Nación entera disfrute más copiosamente de su eficacísimo patrocinio. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario, aun aquello que sea digno de especial é individual mención y derogación. Y es Nuestra voluntad que á los trasuntos ó copias de las presentes Letras, aun á los ejemplares impresos, firmados de mano de algún Notario público, y autorizados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste absolutamente la mis-

ma fe que se daría á las mismas presentes, si fuesen exhibidas ó puestas de manifiesto.—Dado en Roma en San Pedro con el Anillo del Pescador el día veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa, año duodécimo de Nuestro Pontificado.—M. Cardenal Ledochowski. —Lugar † del sello.

Por tanto, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Encargo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos hagan publicar la precedente disposición pontificia en sus respectivas Iglesias en la forma acostumbrada para que empiece á regir desde el próximo 19 de Marzo, fecha de la festividad de San José.

Las autoridades á quienes corresponda dictarán las disposiciones necesarias para que se observe la festividad restablecida.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernación se dictarán las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general
de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN.)

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia Pedro Llamarales Martín, natural de Albeu, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Francisco Martín, natural de Donduñas, provincia de Murcia.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Juan Pons Tarrida, natural de Momecho, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Pamblanco Martínez, natural de Cheste, provincia de Palencia.

Cabo primero Galo Menéndez Ventura, natural de Albuquerque, provincia de Badajoz.

Guardia Gregorio Martínez Sánchez, natural de Peña Caballera, provincia de Salamanca.

Idem Eduardo Martínez Perea, natural de Málaga.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia Gregorio Lorenzo Parra, natural de Vegarao, provincia de Zamora.

Brigada sanitaria.

Soldado Francisco Antón San José, natural de Horcafina, provincia de Madrid.

Cabo segundo Bartolomé García Monera, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Soldado Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Orense.

Batallón de cazadores de La Unión.

Soldado Vicente Alvarez Martínez, natural de Monda, provincia de Murcia.

Idem Sabas Medina Abad, natural de Torete, provincia de Guadalajara.

Regimiento infantería de la Habana.

Cabo primero José Bolaños Gallego, natural de Ponte, provincia de Orense.

Regimiento infantería de Marina.

Cabo segundo Nicolás Guerra Pérez.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Juan Lázaro Corona, natural de Higuera la Real, provincia de Badajoz.

Idem Ceferino Iglesias Fernández, natural de Somostera, provincia de Oviedo.

Batallón cazadores de La Unión.

Soldado Laureano Martín Diéguez, natural de Vega de Angas, provincia de Orense.

Idem Manuel Martín Montero, natural de Sevilla.

Manuel Prieto Pombo, natural de Santa María, provincia de Pontevedra.

Soldado José Gutiérrez Robles, natural de Mozabal, provincia de Alicante.

Idem Vicente Fontaner Grande, natural de Lucena, provincia de Castellón.

Idem Fernando Valle Calderón, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Soldado Valentín León Sáenz, natural de Anguiano, provincia de Logroño.

Idem Joaquín Pérez Márquez, natural de Fermosello, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Ramos Sánchez, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Mariano Lacortina Benet, natural de Huesca.

Idem Ildefonso Gutiérrez Canero, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.

Milicias de color de España

Soldado Julián Carreras Canoras, natural de Africa.

Transportes á lomo

Soldado Jesús Santos Fernández.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Manuel Ruiz Rojo, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Manuel Rivera Jiménez, natural de Arenas del Rez, provincia de Granada.

Idem José Buján Filadevila, natural

de San Andrés, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente Castillo Ruiz, natural de Córdoba.

Idem Francisco Castro Fernández.

Idem Juan Dubach Gil, natural de Olot, provincia de Gerona.

Idem Miguel García Monguijón, natural de Bedes, provincia de Zaragoza.

Idem Domingo Morán Izquierdo, natural de Madrid.

Idem Manuel Medina Bonet natural de Málaga.

Idem Juan Méndez Sender, natural de Villadeste, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Garía Nanclares, natural de Madrid.

Idem Juan Gil Trujillo, natural de Málaga.

Idem Pascual Llobata Roca, natural de Paterna, provincia de Valencia,

Regimiento infantería del Rey.

Sargente segundo Mateo Fernández Cruz, natural de Sevilla.

Soldado Ildefonso García Gutiérrez, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem Fulgencio Martín Moreno, natural de Pradera, provincia de Segovia.

Idem José Redondo Izquierdo, natural de Baza, provincia de Granada.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Manuel García Jiménez, natural de Gata, provincia de Granada.

Idem Venancio Fuentes Caneiro, natural de Gradón, provincia de Lugo.

Idem Carlos Ibáñez Crespo, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Antonio Raimundo Pérez, natural de San Simón, provincia de Lugo.

Idem Ildefonso González Marcos, natural de Cañas de Millán, provincia de Cáceres.

Idem Leoncio Cruz Arilla, natural de Auzón, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Viñals Rodó, natural de Rubí, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Vázquez Félix, natural de Almonte, provincia de Huelva,

Idem Marcelino Vázquez Alvarez, natural de Muiño, provincia de Orense.

Idem Juan Naranjo Chacón, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Idem Rufino Clavería Jiménez.

Idem Juan Ramos Ruiz, natural de Rueda, provincia de la Coruña.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia Bernabé Martín González, natural de Arillo, provincia de Palencia.

Idem Vicente Martín Fernández, natural de Los Dueros, provincia de Oviedo.

Idem Federico Marchín Cerro, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander.

Idem Bautista Martín Lázaro, natural de Vildao, provincia de Zaragoza.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín

Guardia Matías Martínez García, natural de Lombero, provincia de León.

Idem José Martín Celdrán, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Teniente D. Pedro Mayol Giner, natural de San Juan, provincia de Baleares.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Ildefonso Martín Paloma, natural de Olveda, provincia de Huelva.

Regimiento de Artillería.

Soldado Laureano Sacristán Mateos.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Antonio Campos Piedra, natural de Gilet, provincia de Valencia.

Batallón cazadores de Aigón.

Soldado Francisco Solano Sánchez Baigón.

Batallón cazadores de Puerto Príncipe

Soldado José María de Gracia.

Batallón cazadores de Bayamo.

Soldado Anselmo Trueba Rodríguez, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Manuel Barreiro Incógnito, natural de Albaredos, provincia de Orense.

Batallón cazadores de La Unión.

Soldado Juan Rodríguez Díaz, natural de Calzallo, provincia de Lugo.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Vicente Fernández Cáceres, natural de Cancela Nuño, provincia de Orense.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado José Pérez Blanco, natural de Jacotilla, provincia de Huesca.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Francisco Arnesto Arias, natural de Santalla, provincia de Lugo

Idem Juan Fernández Pérez, natural de Pelayo, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Gómez Bargallo, natural de Villariño, provincia de la Coruña.

Soldado Pedro Ortega Povedano, natural de Zamorano, provincia de Córdoba.

Idem José Jordá Porras, natural de Perelló, provincia de Tarragona.

Idem José López Pardo, natural de Villar, provincia de Teruel.

Idem Agustín Roseu Taboada, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Juan Sánchez García, natural de Cevalar, provincia de Zamora.

Idem Eustaquio Sebastián Gómez, natural de Cocas, provincia de Teruel.

Batallón cazadores de Cortés.

Soldado Juan Isaac Pechoabierto.

Cabo primero Manuel Romero Cortés, natural de Cuevas de Almadén, provincia de Huesca.

Soldado Florencio Pajuelo Gómez, natural de Olianda, provincia de Badajoz.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Vacante el cargo de Subdelegado de Farmacia en el partido judicial de Haro, y á fin de proceder á la provisión de dicho cargo conforme al reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848 y ley de Sanidad de 24 de Noviembre de 1855, se abre concurso por término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios. Logroño 1.º de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Día 3 de Marzo.

Pensiones remuneratorias.--Exclaustrados.--Cesantes.

Día 4.

Retirados de Guerra.

Día 5.

Montepío civil.—Montepío militar.—Jubilados.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 26 de Febrero de 1890 —El Delegado de Hacienda, Luis M.ª de Robles.

Intendencia militar de Burgos

El Intendente militar del distrito de Burgos,

Hace saber: que no habiendo producido resultado las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones libres intentadas para contratar el petróleo necesario en las Factorías de utensilios de Logroño, el aceite y paja larga de relleno para la de Santoña, y la yerba seca para la de Santander, desde que se notifique á los interesados la adjudicación del remate hasta fin de Septiembre de 1890, y un mes más si conviniese á la Administración militar, se anuncia por el presente una segunda convocatoria de proposiciones libres con el objeto indicado, la cual tendrá lugar el día 7 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, en los extrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Palencia, celebrándose dicho acto con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á las Juntas constituidas al efecto, debiendo ir extendidas en papel del sello de la clase undécima, con los precios en letra.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría citadas desde la publicación de este anuncio hasta el día del remate, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

El pliego de precios límites se publicará con la debida anticipación y estará de manifiesto en las citadas dependencias.

Las cantidades de los mencionados artículos que se consideran necesarios aproximadamente durante el período del contrato, los cuales podrán aumentar ó disminuir según las necesidades del servicio, son los que á continuación se expresan:

Burgos 26 de Febrero de 1890.—P. A., Luis Atholaguire.	Logroño.	4	HECTÓMETRO	PETRÓLEO
	Santoña.	14	HECTÓMETRO	ACEITE VEGETAL
	Santander.	100	QUINTAL MÉTRICO	PAJA LARGA DE RELENO
		100	QUINTAL MÉTRICO	YERBA SECA

Sección Judicial.

D. Gregorio Rico é Iriarte, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia y de instrucción de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Doy fe: Que en el expediente de exacción de costas impuestas por la Audiencia de lo criminal de Logroño á Esteban Anguiano Chave (a) Ancho, vecino de Igea, á consecuencia de la causa que se le siguió en este Juzgado en el año de mil ochocientos ochenta y siete sobre hurto de alubias, aparecen embargadas á dicho Anguiano las fincas siguientes:

- 1.ª Una heredad en el término de Imitroso, regadío, de cabida tres celemines, ó sea cinco áreas y veinticinco centiáreas, destinada á viña: linda N., Camilo Sáez; O., S. y P., lleco; valorada en ciento veinticinco pesetas. 125
- 2.ª Otra heredad, en la Cabezuela, destinada también á viña, de cabida un celemin, de tercera calidad: linda E., Manuel Martínez; N., Tomás Martínez; S., Hilario Sanz; P., lleco; valorada en cincuenta y cinco pesetas. 55

Dichas fincas se sacarán á subasta pública el lunes veinticuatro del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, lo que tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los títulos de propiedad de las fincas deslindadas se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros nuevos.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de este día, extendiendo el presente edicto, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cervera del río Alhama á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa.—Gregorio Rico.—V.º B.º, Fermín Garbayo.

Anuncios particulares.

EMIGRACIÓN PARA

CHILE.

ENRIQUE BORDES

BURDEOS.

Pasajes muy reducidos.

Salidas:

Día 5 de Marzo,	vapor	<i>Ville du Havre</i>
" 26 de id.	"	<i>Tropique</i>
" 16 de Abril,	"	<i>Ville de Metz</i>
" 7 de Mayo,	"	<i>Pacificque</i>
" 28 de id.	"	<i>Chili</i>
" 18 de Junio,	"	<i>Perou</i>
" 9 de Julio,	"	<i>Ville de Belfort</i>

Estos vapores son los únicos que transportan emigrantes adelantándoles el pasaje.

Dirigirse, para informes, al representante en Logroño, G. Menchaca, café Suizo.

NOTA. En el acto de presentarse los pasajeros, se les asegura día de salida. Fonda en Burdeos, todo comprendido, 12 reales diarios. 6—30

En Aldeanueva de Cameros está de venta un colmenar, con 100 colmenas yacentes ó tendidas á lo largo, pobladas de abejas de la mejor clase y en las más ventajosas condiciones. Su venta se hará unidas ó separadas.

Si alguno desea tomar parte en su compra, podrá entenderse con el encargado de su venta, D. Jorge Martínez, residente en Villanueva de Cameros. 4—15

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. — RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.°, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo. Herce Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Agente ejecutivo	"	"	1.300	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador y agente ejecutivo.	42.956	4.900	500	2 "
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Id.	56.217	5.700	600	2,50
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Aguilar Cervera Cornago Grábalos	Id.	45.040	4.000	400	2,50
Cervera del río Alhama.	Unica.	Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera Abalos. Briones.	Id.	110.241	12.500	1.300	2,50
Haro.	1. ^a	Rivas. San Asensio. San Vicente.	Recaudador.	225.420	22.500	"	1,25
Logroño.	1. ^a	Logroño Alberite Agoncillo	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	2 "
Id.	2. ^a	Leza de río Leza Rivafrecha Villamediana	Recaudador y agente ejecutivo.	83.237	9.000	900	2,25
Id.	3. ^a	Arrúbal Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Recaudador.	81.754	8.700	"	2,25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Agente ejecutivo.	"	"	4.200	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 1.º de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles*.